

33602 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Sanpere», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliésteres sin texturar, y la exportación de tejidos de fibras sintéticas continuas, de poliésteres para visillos y cortinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Sanpere», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliésteres, sin texturar, y la exportación de tejidos de fibras sintéticas continuas, de poliésteres, para visillos y cortinas;

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Sanpere», con domicilio en la calle Córcega, 329, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-031346.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliésteres, sin texturar; sin torsión o con torsión hasta 50 vueltas/metro, de título igual o inferior a 14 tex., (P. E. 51.01.34); con torsión superior a 50 vueltas/metro, de título igual o inferior a 14 tex., posición estadística 51.01.41.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de poliésteres, blancos y/o teñidos, diáfanos (poco tupidos) para ventanas (P. E. 51.04.11.2).

II. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de poliésteres blanqueados y/o teñidos, en pieza, con dobladillo confeccionado, o totalmente confeccionados en paneles, para visillos y cortinas (P. E. 62.02.09.3).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103 kilogramos con 340 gramos de hilado de las mismas naturaleza y características principales (calidad, título, número de filamentos, torsión, etc.).

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,23 por 100 de la mercancía importada.

Además, se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. E. 56.03.13 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar a prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las

exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 6 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33603 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias y la exportación de monofilamentos de fibras sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Neofibra Ibérica, S. L.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de monofilamentos de fibras sintéticas, autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», en el sentido de incluir en el punto b) del apartado 4.º, la siguiente consideración: «Y se considerarán subproductos el 5 por 100 del poliéster importado, y el 8 por 100 de la poliamida, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. E. 39.02.98.9.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33604 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Industrias Egaña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de latón en barra y lingote y la exportación de piezas fundidas y forjadas de latón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Egaña, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de latón en barra y lingote y la exportación de piezas fundidas y forjadas de latón, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Egaña, S. A.», con domicilio en Motrico (Guipúzcoa), y NIF A-2004701, en el sentido de incluir el siguiente apartado referente al porcentaje de pérdidas que se omitió en la Orden ministerial más arriba citada.

Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1) y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utiliza, el del 20 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 2) cuando se utiliza en la fabricación del producto II, el del 63,37 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

Cuando se utiliza en la fabricación de los productos III y IV, el del 50,19 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33605 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Termoelectricidad Consonni, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, tubo de aluminio e hilo de resistencias y la exportación de resistencias calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, tubo de aluminio e hilo de resistencias y la exportación de resistencia calentadoras, autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Termoelectricidad Consonni, S. A.», con domicilio en Ribera Zorrozaurre, 18, Bilbao, y número de identificación fiscal A-48020291, en el sentido de hacer las siguientes correcciones:

La correcta partida estadística de la mercancía de importación número 1, es la 73.74.53.

Las calidades correspondientes a la mercancía de importación número 3, son:

- 3.1 Ni-Cr 80/20 P. E. 75.02.55.2.
- 3.2 Ni-Cr 60-65/15; P. E. 75.02.55.2.
- 3.3 Ni-Cr 30-37/18-20; P. E. 73.76.13.
- 3.4 Cr-Al 20-25/3-5; P. E. 73.76.13.

En lo que se refiere a los módulos contables en la exportación del producto I), donde dice: «para la mercancía 2) el de 106,10 por cada 100», debe decir: «para la mercancía 3) el de 106,10 por cada 100».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de septiembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33606. *ORDEN de 26 de noviembre de 1983 por la que se modifica a las firmas «Papeleras del Guadalquivir, Sociedad Anónima», y «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Papeleras del Guadalquivir, Sociedad Anónima», y «José Lantero e Hijos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado, autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», avenida Montes Sierra, sin número (Sevilla), NIF A-41-04219, y «José Lantero e Hijos, S. A.», con domicilio en calle Menezes, número 5 (Madrid-7), y NIF A-28-023695, en el sentido de rectificar dentro del apartado 4.º los módulos contables. Así en donde figura que «en cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior al 40 por 100 del total de la caja o plancha», deberá figurar: «en cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será igual o inferior al 40 por 100 del total de la caja o plancha».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde de 15 de enero de 1982, para «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», y desde el 18 de marzo de 1982, para «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», también podrán acogerse a los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduana de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33607 *ORDEN de 26 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel soporte y cartoncillo y la exportación de papel autocopiativo, cartoncillo estucado y papel para decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y cartoncillo y la exportación de papel autocopiativo, cartoncillo estucado y papel para decoración, autorizado por Orden ministerial de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», con domicilio en Travesera de las Cortes, números 308-310, Barcelona-29 y N. I. F. A-31005143, en el sentido de derogar en el apartado cuarto el párrafo que dice:

«Por cada 100 kilogramos de papel autocopia "Eurocalco" que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el